

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA

Auto número **1913**

Popayán, Cauca, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Referencia:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	BANCO AV VILLAS S.A.
Demandado:	JULLIET KARINA MEDINA TORRES
Radicado:	190014003003-2022-00333-00

En la fecha, viene a despacho el memorial presentado por la Dra. DIANA CATALINA OTERO GUZMAN, como apoderada judicial de BANCO AV VILLAS S.A., parte demandante en el proceso de la referencia, mediante el cual solicita la terminación del presente proceso por pago de las cuotas en mora del crédito No. 2904120, así como, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas; previo a resolver lo pertinente, se hacen las siguientes:

CONSIDERACIONES

Se tiene que, el artículo 314 ibidem, establece que: *“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso... Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si solo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendida en él.”*

En el caso sub judice, la apoderada judicial de la parte demandante, solicita que se decrete la terminación del proceso, pero por *“pago de las cuotas en mora”*; en ese margen, lo que ciertamente se presenta es un desistimiento respecto de esas pretensiones, encuadrándose dicha conducta en lo consagrado en el artículo 314 del C.G.P., en tanto que aquella tiene operancia cuando se desiste de una, alguna o de la totalidad de las pretensiones perseguidas.

Pues bien, en la solicitud que presenta la Dra. DIANA CATALINA OTERO GUZMAN no se especifica en forma exacta la fecha “día, mes y año” hasta la cual el deudor quedo al día en el pago de las cuotas que se encontraban en mora.

En ese sentido, el Despacho requerirá a la Dra. DIANA CATALINA OTERO GUZMAN, en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, para que en el termino de TRES (03) DIAS siguientes a la notificación por esta de esta providencia, especifique la fecha “día, mes y año” hasta la cual, el deudor quedo al día en el pago de las cuotas que se encontraban en mora respecto del crédito No. 2904120.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR a la apoderada judicial de la parte demandante, abogada DIANA CATALINA OTERO GUZMAN, para que en un término de tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia, especifique al Despacho la fecha “día, mes y año” hasta la cual el deudor quedo al día en el pago de las cuotas que se encontraban en mora respecto del crédito No. 2904120.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,



DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

P/jb